Año de 1941 | Lunes 7 de Enero | Núm. 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de Diciembre de 1940 sobre moratorias judiciales.

Vencida la moratoria promulgada en cinco de Septiembre del año en curso, es preciso volver a la normalidad, pero sin olvidar aquellas necesarias cautelas que la realidad nacional exige. Las medidas de prudencia de que son meditado reflejo los decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho y las prórrogas sucesivas de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y diecisiete de Mayo y cinco de Septiembre del año actual, no han perdido enteramente su oportunidad, como lo revela el dictado de las circunstancias presentes.

Grave daño podría causarse en la economía de la propiedad inmobiliaria si, levantándose la prohibición para todas las acciones ejercitadas y hoy en suspenso, se diera lugar a la acumulación de subastas casi simultáneas, que produciría, indudablemente, un fenómeno de depreciación que es preciso evitar.

En atención a tales motivos y para dar al problema la adecuación necesaria al tiempo y a las conveniencias de la economía nacional, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prorrogada por un mes, a contar desde la promulgación de esta disposición, la moratoria respecto de todas las acciones ejercitadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, relativa a los procedimientos que se tuvieron en cuenta en los decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de Septiembre de mil novecientos tteinta y ocho. Una vez transcurrido este nuevo plazo de un mes quedará alzada, sin necesidad de nueva disposición, la moratoria respecto de esta clase de acciones.

Sin embargo, en aquellos casos en que el deudor justificara ser, a su vez, acreedor por otro título distinto de suma bloqueada o de cantidad afecta por la moratoria general en cuantía superior, en ambos supuestos, al cincuenta por ciento de su deuda, se entenderá comprendida su obligación en la prórroga a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo segundo. Se amplía hasta el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año en curso, la moratoria otorgada con respecto a las acciones que se hayan ejercitado con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y con sujeción a los procedimientos aludidos en los decretos citados en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las acciones o derechos provenientes de actos o contratos posteriores a la liberación y que se ejerciten después de la promulgación de este decreto, quedan libres de toda moratoria y se sustanciarán sin suspensión de ninguna clase por los trámites adecuados a su naturaleza y ejercicio.

Artículo cuarto. Lo acordado se entiende sin perjuicio de las acciones que dentro del plazo legal y por los motivos legítimos que autoriza la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta sobre contratación en zona roja, se hayan ejercitado o se ejerciten respecto de los contratos y derechos u obligaciones dimanantes de los mismos, que hayan dado lugar a procedimientos de ejecución afectados por las moratorias a que el presente decreto se refiere.

El ejercicio de dichas acciones determinará la paralización del procedimiento de ejecución mientras no se decida el juicio incoado con sujeción a dicha ley.

Artículo quinto. Sempre que sea procedente en los procedimientos respecto de los cuales venza la moratoria, los Secretarios judiciales, al practicar la liquidación de intereses y principal, harán las deducciones que por condonación legal se preceptúan en la expresada ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para acordar las disposiciones que exija la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguia.

(Del B. O. del E., 20 Dbre., n.º 355.)

4907

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.—Circular núm. 30.—Excelentísimo Sr.: Entre las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno Nacional, con un alcance de gran eficacia en orden a la protección de la vida rural, se destaca preferentemente la ley de 25 de Noviembre de 1940 *Boletín Oficial del Estado* de 10 de Diciembre, sobre colonizaciones de interés local.

El deseo ferviente del Caudillo de mejorar la situación del campo español dando solución a sus necesidades más vitales e inmediatas, se manifiesta de un modo patente en esta ley por la que se conceden auxilios técnicos y financieros para la realización de obras y mejoras de interés local o comarcal que tienden a elevar el nivel de la situación de los campesinos en diversas formas, todas de gran beneficio y utilidad.

Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas por el Estado, en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades, con probada utilidad local o comarcal y aún aquellas que, aún persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad son las siguientes:

a) Obras e instalaciones de captación de aguas destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenidas.

b) Obras de transformación de secano en regadío en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluídos en el apartado anterior.

c) Establecimiento de huertos familiares que mitiguen el paro excepcional en las zonas más afectadas, contribuyendo a la elevación del nivel de vida y de la familia que los cultive.

d) Construcciones rurales de nueva planta y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluídas entre las subvencionables por el Instituto de la vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etc., y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etc.

e) Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales, lecherías, fábricas de conservas, desecación de frutos, etc.

g) Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.

h) Plantaciones forestales o de árboles de ribera y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación y saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) Obras sindicales y de mejoras de la vida rural, acordadas por los Ayuntamientos rurales, Sindicatos y entidades, almacenes cooperativos, almazares, bodegas, jardines, abrevaderos, etc.

Para realización de estas obras se conceden auxilios de carácter técnico y económico por el Estado, cuyos auxilios pueden ser solicitados por los Ayuntamientos rurales, por las entidades, Sindicatos o agrupaciones constituídas con fines agrícolas, y por los particulares en determinadas condiciones.

En el artículo 4.º de la ley, se detalla el orden de preferencia para las concesiones de auxilio que, en primer lugar se otorga a los Ayuntamientos rurales, y en los artículos 5.º y 6.º que precisan sus límites y forma que revisten, bien de auxilio técnico o de anticipos reintegrables sin interés, que pueden llegar hasta el 40 por 100 del presupuesto total de la obra o mejora.

De los datos expuestos se infiere claramente la importancia que tiene la ley de 25 de Noviembre de 1940, cuya aplicación en forma progresiva, tanto puede influir para aumentar la riqueza familiar agrícola y para mejorar las condiciones en que se desenvuelve la vida rural de nuestros campos.

Por todo ello, intereso de V. E. la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le encomienda que por los diversos medios a su alcance llame la atención especialmente de los Ayuntamientos rurales y de las entidades, Sindicatos y particulares para que puedan ser utilizados los beneficios de esta nueva ley en provecho de los intereses generales del país.

Dios guarde a V. E. muchos años.

—Madrid, 28 de Diciembre de 1940. El Director General, (Firma ilegible).—Hay un sello que dice: Ministerio de la Gobernación, Administración Local.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR 1

El Alcalde de Vegas de Matute me comunica con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, que ha desaparecido una novilla propiedad de don Calixto Pérez Moreno de dicho pueblo y que tiene las señas siguientes: pelo negro, horquilla en la oreja izquierda, bragada, de dos años y cerrada de cuerna.

Lo que se hace público por medi[o] de este periódico oficial para gener[al] conocimiento y demás efectos del v[i]gente reglamento de reses mostrencas.

Segovia 2 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4825

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

SEGOVIA

Relación de Maestros que han solicitado la regencia interina de Escuelas en esta provincia durante la última convocatoria abierta en 18 de Octubre, de acuerdo con lo establecido por la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938:

Grupo de ex combatientes

Núm. 1 D. Francisco Vicente Tabanera Rodríguez. Medallas campaña, dos cruces rojas y una de guerra.
2 D. Antonio Aldama Martínez. Medallas campaña, una roja, una de guerra y una cruz italiana del mérito de guerra.
3 » Santiago Robledo Robledo. Servicios interinos, 2 años, 5 meses y 14 días.
4 » Antonio González Alonso. Servicios interinos, 2 meses y 3 días.
5 » Patricio Monjas Casado. Servicios interinos, 2 meses y 1 día.
6 » José Galicia González. Servicios interinos, 2 meses.
7 » Manuel Muñoz García.
8 » Julián de la O. y Martínez.
9 » Severiano Hernán Agejas.
10 » Manuel del Toro Mateos.
11 » Juan José Herrero Senovilla.
12 » José Pérez Gil.
13 » Luis Sanz Rodríguez.
14 » Luis de la Concepción Corral. Muerto un familiar, 2 grado.
15 » Juan Tort Vives. Muerto dos familiares, 3 grado.

Con servicios interinos

Núm. 16 D. Tiburcio Gallego Perela, 15 años, 10 meses y 5 días.
17 D. Anacareo Crespo Moradillo. 10, 7 y 22.
18 » Bonifacio Tejedor Tejedor. 10, 0 y 8.
19 » Emeterio Martín Martín. 7, 7 y 4.
20 » Juan Mozo Lomillos. 6, 1 y 0.
21 » Luis Muñoz y Muñoz. 5, 9 y 4.
22 » Pedro Cardiel Pascual. 5, 8 y 26.
23 » Esteban Gutiérrez Gómez. 5, 6 y 11.
24 » Cayo Méndez del Nogal. 5, 0 y 4.
25 » Emeterio Gómez Burgoa. 4, 6 y 16.
26 » Nemesio de Lucas Blanco. 4, 8 y 19.
27 » Eutiquiano García Sánchez. 3, 8 y 19.
28 » Benigno Llorente Gutiérrez. 3, 8 y 12.
29 » Alejandro del Amo Hernanz. 3, 4 y 19.
30 » Fructuoso de Diego Alamo. 3, 3 y 13.
31 » Fausto Martín Castro. 3, 2 y 13.
32 » Florián del Grado Flor. 2, 7 y 29.
33 » Agustín López Sánchez. 2, 4 y 29.
34 » Mariano Prada Heredero. 1, 11 y 18.
35 » David Sanz Rodríguez. 1, 10 y 16.
36 » Mateo Polo Marqués. 1, 10 y 10.
37 » Antonio Rodríguez del Pozo, 1, 8 y 13.
38 » Mariano Arranz Esteban. 1, 7 y 0.
39 » José Gordo Gómez. 1, 5 y 7.
40 » Ramón de la Iglesia Siguero. 1, 3 y 19.
41 » David Puñal Ruiz. 0, 10 y 15.
42 » Bienvenido Rodríguez Ramos. 0, 9 y 24.
43 » Salvador Ortiz Tercero. 0, 7 y 28.
44 » José Flores Casado. 0, 4 y 23.
45 » Ireneo Sanz Calle. 0, 2 y 11.
46 » Marcelino del Real Ruiz. 0, 2 y 7.
47 » Lino Muñoz de Pedro. 0, 2 y 8.
48 » Emilio Tardón López. 0, 2 y 4.
49 » Mariano Llorente de Andrés. 0, 2 y 0.
50 » Hipólito Núñez Rodríguez. 0, 1 y 23.
51 » Telesforo de Miguel Lucas. 0, 1 y 20.
52 » Mariano Moreno Prieto. 0, 1 y 2.
53 » Sergio Bilbao Agejas. 0, 1 y 1.
54 » Jesús Ruiz Rodríguez. 0, 0 y 16.
55 » Esteban de Andrés Martín. 0, 0 y 8.

Sin servicios interinos

Núm. 56 D. Rafael Macías Hernández.
57 D. Nazario García de Arribas.
58 » Leandro Bartolomé Romera.
59 » Alfredo Guillermo Gascuñana Rodríguez.
60 » Adrián González Valencia.
61 » Tomás Ingelmo Rodríguez.
62 » Julio Ruiz Segovia.
63 » Manuel Félix Benítez.
64 » Enrique Sanz Velázquez.
65 » Antonio Sánchez Arriete.
66 » Diego Fernando Castellanos.
67 » Fernando Gómez Ribota.
68 » Victoriano González Ortiz.
69 » Pedro de Benito Hernanz.
70 » Segundo Zazo Sánchez.
71 » José Martín Castro.
72 » José Manuel Fiz Sánchez.
73 » Teófilo Galán Gómez.

Relación de los Maestros solicitantes que les fal[ta] reintegro o alguna documentación, y que han d[e] enviarla, a fin de conservar el número que se l[e] ha adjudicado en la lista anterior:

Francisco V. Tabanera Rodríguez. Certificado mé[]dico, póliza de 3 pts. y 2 de 1,50.
Rafael Macías Hernández. Certificado médico.
Nazario García de Arribas. Id. íd.
Adrián González Valencia. Id. íd.
Tomás Ingelmo Rodríguez. Id. íd.
Julio Ruiz Segovia. Id. íd.
Manuel Félix Benítez. Id. íd.
Antonio Sánchez Arriete: Id. íd.
Diego Fernández Castellanos. Id. íd.
Victoriano González Ortiz. Id. íd.
Segundo Zazo Sánchez. Certificado médico, póliz[a] de 3 pts.
José Manuel Fiz Sánchez. Toda la documentació[n] excepto la instancia.
Teófilo Galán Gómez. Id. íd. íd.

Las reclamaciones a que hubiere lugar se presen[]tarán en la Secretaría de esta Junta (Sección Adm[i]nistrativa) durante los quince días laborables s[i]guientes a la fecha de la publicación de esta list[a].

Segovia, 17 de Diciembre de 1940.—La Secr[e]taria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: La Vicepres[i]dente, M. E. Rubio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4704

FRESNEDA DE CUÉLLAR

Subasta de madera

El día trece de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde Presidente o Concejal que le sustituya, empleado del ramo de montes, Síndico de la Corporación y la del Secretario que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios de estos montes núm. 19 del catálogo, consistente en 219 pinos negrales, con un volumen de 123,524 m. c. de madera, y 18,802 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 7,285,30 pesetas (siete mil doscientas ochenta y cinco pesetas y treinta céntimos).

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliego cerrado lacrado, precintado, etc., cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, el día mismo de la subasta desde las diez y media de la mañana hasta las once, y habrán de ajustarse al modelo que al final se inserta, y reintegradas con 4,50 pesetas.

El rematante para tomar parte en la subasta habrá de consignar en la mesa, el cinco por ciento del tipo de tasación (364,26) pesetas, y como fianza definitiva constituirá el diez por ciento del valor de subasta en la caja municipal, o en la de Depósitos de la provincia.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que suman la cantidad de (238,82 pesetas), como todos aquéllos que tengan relación con dicha subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados con ejercicio en la provincia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida en la Alcaldía de... Enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 194..., para la subasta de productos primarios de estos montes, consistente en 219 pinos negrales, con un volumen de 123,524 m. c. de madera, y 18,802 m. c. de leña de tronco, se compromete a tomar a su cargo y ofrece por citado aprovechamiento la cantidad de... (en letra), de cuyos pliegos de condiciones está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, León Martín.

4903

EL ESPINAR

SUBASTA

El día catorce de Enero próximo, a las doce de la mañana y ante la mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos de la segunda subasta, con rebaja de tipo, para la exacción del arbitrio de bebidas y alcoholes, en el grupo de población de San Rafael de este término, durante el ejercicio de 1941.

El nuevo tipo de tasación es el de tres mil seiscientas pesetas.

El sistema para dicha segunda subasta será el de pliegos cerrados que se presentarán en la Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de los pliegos, en las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, expedido por la Depositaria municipal; recibo de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero y cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante, es del diez por 100 del importe de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio.

El Espinar, 31 de Diciembre de 1940. El Alcalde accidental, (Firmado).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase, tarifa..., número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes para el año 1941, en la zona de San Rafael, de este término municipal, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de pesetas 4,50).

MATA DE CUELLAR

En cumplimiento y con arreglo a l[o] que dispone la orden del Minister[io] de la Gobernación de 30 de Octubr[e] de 1939, se convoca a concurso par[a] la provisión en propiedad de la plaz[a] de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescienta[s] pesetas, guardándose en dicho anun[]cio el orden de preferencia que esta[]blece la repetida orden y la de 25 d[e] Agosto del mismo año.

Mata de Cuéllar 16 de Diciembr[e] de 1940.—El Alcalde, Victor Díez.

48[]

PRÁDENA

Recibido en esta Alcaldía de la A[d]ministración de Propiedades y Co[n]tribución Territorial el padrón adici[o]nal con el resultado de las liquid[a]ciones practicadas, en virtud de l[a] revisión catastral llevada a efecto e[n] este término municipal, dicho padró[n] se expone al público por el plazo d[e] ocho días, en la Secretaría municipa[l] a fin de que en el expresado plazo s[ea] examinado y formular reclamacione[s] sobre errores aritméticos o de copi[a] sufridos en su confección.

Prádena, 17 de Diciembre de 194[0]. El Alcalde, Delfino Arranz.

IMPRENTA PROVINCIAL